

LA NOCIÓN DE CIUDADANO EN FRANCIA DE LA ILUSTRACIÓN A LA REVOLUCIÓN: DEFINICIONES, NORMAS Y USOS*

Raymonde Monnier
CNRS

Mi estudio acerca del concepto de ciudadano en las postrimerías del siglo XVIII se inscribe en el marco de una investigación en torno a la evolución del republicanismo durante la Revolución Francesa: de la concepción radical de la libertad del individuo-ciudadano en el marco de una república democrática, basada en el principio de la participación de todos en la elaboración y en el consentimiento de la ley, a la recuperación de un modelo republicano más centrado en la noción de gobierno, bajo el efecto de una doble relación con el tiempo y el territorio. En lo relativo a la vinculación al territorio, la cuestión se centra en la articulación entre lo local y lo nacional, así como entre la nación y el mundo, entendiendo por éste más concretamente Europa. Por su parte, la vinculación al tiempo se presenta entendida por un lado como la medida de la dinámica acelerada de emancipación desencadenada por la Revolución, y por otro lado, como dinámica del proceso institucional que aspira a reconstituir en el tiempo la trama del orden político, en definitiva el tiempo de la constitución. El contraste de estas tendencias se pone de manifiesto a lo largo de todo el período revolucionario que va de 1789 a 1799; en lo concerniente a la ciudadanía, el contraste es más evidente bajo el período de la Constituyente que en tiempos del Directorio.

La problemática aparece pues al tratar de esclarecer la paradójica evolución de la ciudadanía bajo la revolución. Destaca precisamente el hecho de que las condiciones reglamentarias de acceso a los derechos políticos se vuelven más restrictivas a medida que el concepto va creciendo en su dimensión jurídica y simbólica. Así ocurre en 1789 con la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano, momento en el que la ciudadanía es

* Traducción: Nere Basabe.

vivida como todo un acontecimiento, al mismo tiempo que la Asamblea elaboraba la Constitución de 1791 y el sistema censitario a dos grados. Y es de destacar que los diccionarios socio-políticos dan cuenta del cambio conceptual con matices que hacen emerger diversas figuras de ciudadano. Así, el *Dictionnaire national et anecdotique* de Chantreau ofrece por ejemplo en 1790 una definición en torno al eje de la noción de sociedad civil:

CIUDADANO: [...] En el nuevo régimen, el ciudadano es concebido civil y moralmente; es un miembro de la sociedad que, no solamente adquiere cargas civiles, sino que está igualmente cubierto de sentimientos que inspira la feliz libertad en la que vivimos.

El *Dictionnaire de la constitution et du gouvernement français* de Gautier (1791) le da por su parte el valor de uso del estado libre, en relación con el derecho subjetivo, que vincula la libertad a la ley:

CIUDADANO. Título del hombre libre en sociedad.

El hombre en sociedad es libre, en tanto que concurre en la formación de las leyes a las que habrá de obedecer, y siendo que esas leyes le garantizan el pleno disfrute de los derechos recibidos de la naturaleza; entonces decimos de él que es *ciudadano*, es decir, miembro de la *ciudad*. [...] La cualidad de *ciudadano* no supone únicamente derechos, sino que impone también deberes¹.

Es de destacar que la *Académie*, cuyos artículos estaban sin duda listos para publicar en el momento de la Revolución, acepta, de entre las dos definiciones clásicas que oponían al uso histórico el valor moderno, la extensión del sentido al campo político y jurídico:

El nombre de *Ciudadano*, en su acepción estricta y rigurosa, se da al habitante de una Ciudad [«*Cité*»], de un Estado libre, que tiene el derecho de sufragio en las Asambleas públicas, y forma parte de la Soberanía.

Esta definición le confiere como vemos un valor conforme a la teoría de la soberanía democrática. La generalización del uso del nombre de *ciudadano* bajo la revolución queda testimoniada en el *Supplément* de 1798, con un deslizamiento de significado desde el Estado a la nación y una diferenciación de valor según el género:

Nombre común para todos los franceses y demás individuos de naciones libres, que disfrutaban de derechos de ciudadanía. Relativo a las mujeres, es un simple calificativo.

¹ El autor recuerda la confusión anterior entre *ciudadano* y *burgués* denunciada ya por ROUSSEAU en el *Contrato Social*.

Los diccionarios lingüísticos atestiguan la importancia de Rousseau en el pensamiento republicano francés, una importancia que se mide en los efectos políticos de su teoría de la ciudadanía desde una perspectiva de igualdad y libertad. Bajo la Revolución, la noción de ciudadano abarca un sentido amplio que no se limita a los derechos políticos y a la cuestión del sufragio, como sería en el caso de 1848, cuando el sufragio universal (masculino) es concebido como operador global de la emancipación política y social. Esta noción se extiende desde los primeros años de la Revolución a las prácticas republicanas y a la participación en la vida pública colectiva, que ofrece al ciudadano la ocasión de probar y manifestar su pertenencia a la ciudad [*Cité*] y su adhesión a los valores de ésta. En su obra sobre Rousseau, Bronislaw Brazcko llevó a cabo un análisis de este ideal de la Ciudad-patria. En las instituciones, pero sobre todo en las fiestas, es donde se lleva a cabo la fusión entre la unión jurídica y política del individuo-ciudadano, fundada sobre una convención racional, y sobre la unidad moral que nace espontáneamente del impulso de los corazones y de la plenitud de los sentimientos². La participación en la vida de la ciudad y la elevación de las almas permite experimentar, en la solidaridad y el entusiasmo patriótico, el sentimiento de la libertad.

Siendo el problema del sufragio una cuestión muy importante, su historia desde 1789 no alcanza a cubrir sin embargo el conjunto de implicaciones filosóficas, jurídicas y prácticas de la noción de ciudadanía. Desde esa óptica es precisamente por donde ha sido abordado más frecuentemente, como por ejemplo lo hacía Pierre Rosanvallon en *Le sacre du citoyen*, cuyo subtítulo, *Historia del sufragio universal en Francia*, resulta en este sentido suficientemente elocuente (París, Gallimard, 1992). Para tratar de comprender una de las razones de la paradójica evolución del concepto de ciudadano en tiempos de la Revolución, más que volver a los debates de opinión o a las Constituciones tantas veces exploradas, yo he optado por rastrear en el campo semántico de la noción en el «*best-seller*» más grande del siglo XVIII, *L'Encyclopédie* de Diderot y D'Alembert. La idea consistía en estudiar la polisemia del término en el discurso ilustrado en su relación con otras nociones. La segunda mitad del XVIII será en efecto el momento de la generalización de su empleo: la utilización del término se torna entonces corriente no solamente en referencia a la historia de la antigüedad, sino también en cuanto a su aplicación a la sociedad contemporánea, especialmente en el discurso de oposición a la monarquía absoluta y en la perspectiva de una reforma del Estado³.

² Bronislaw BAZCKO, *Rousseau. Solitude et Communauté*, París, EPHE, 1974.

³ Jean Marie GOULEMOT, art. «Citoyen», *Dictionnaire européen des Lumières*, ed. por Michel DELON, París, PUF, 1997. Acerca del uso en el XVIII, ver las actas del coloquio de

En un trabajo precedente tuve ya la ocasión de mostrar en qué medida la nota de Rousseau del *Contrat Social* acerca del sentido del término «Cité» (I, vi, 1762) constituía una respuesta crítica al artículo «CIUDADANO» de Diderot en la *Encyclopédie* y a su artículo de los sinónimos «BURGUÉS, CIUDADANO, HABITANTE» [*BOURGEOIS, CITOUEN, HABITANT*]. En esa nota continuaba la controversia entablada con Diderot en sus artículos de «ECONOMÍA POLÍTICA» (Rousseau) y «DERECHO NATURAL» (Diderot) aparecidos en 1755, y que continuaba en la primera versión del *Contrat Social*, a propósito del derecho natural y de la voluntad general. Bajo la apariencia de una simple acotación referente al vocabulario, Rousseau refuta las definiciones ofrecidas por Diderot en la *Encyclopédie* para promover sus propios conceptos y su teoría de la soberanía⁴. La controversia en torno a la naturaleza de la asociación y la noción de ciudadanía continúa tras la publicación del *Contrat Social*, especialmente en dos importantes artículos que Diderot atribuye o dice haber sacado de entre los documentos de su amigo Nicolas Boulanger (ECONOMÍA POLÍTICA⁵, «VINGTIÈME»^{*}). La recuperación de los conceptos de Rousseau en otro campo de nociones distinto, su aparición en múltiples argumentaciones, es testimonio de la inestabilidad de contenido de las nociones socio-políticas, comenzando por la de la propia «economía política». La expresión que el artículo de Rousseau vincula al terreno de la *Moral & Política*, tiene todavía un contenido impreciso en la *Encyclopédie*. Es empleado sobre todo por los defensores de la corriente fisiocrática, especialmente por Quesnay (en sus artículos «GANJEROS», «GRANOS»), y

la Université de Pau et des pays de l'Adour, *Invention et réinvention de la citoyenneté*, ed. por Claude FIÉVET, Pau, Joëlle Sampsy, 2000, especialmente las contribuciones de Florence Boulerie a propósito de las tomas de palabra sobre la educación pública, y de Frédéric Bidouze sobre el discurso parlamentario.

⁴ Raymonde MONNIER, «La république de Rousseau: science de la législation et art de gouverner», *Des notions-concepts en révolution. Autour de la liberté politique à la fin du 18e siècle*, ed. de J. GUILHAUMOU y R. MONNIER, París, Sté. des études robespierristes, 2003, p. 55-72.

⁵ El artículo póstumo de Nicolas BOULANGER, «Economie Politique» (XI, 1765) aparece como un correctivo al artículo de Rousseau (V, 1755), a la teoría del contrato y a la génesis de la sociedad (en el Segundo *Discours*). Boulanger reconstruye el origen de las sociedades y de los gobiernos sobre la hipótesis de la edad de oro de la teocracia primitiva, que habría degenerado seguidamente a través de la usurpación y la autoridad de clérigos y reyes, abriendo la vía para la idolatría y al despotismo. El artículo termina elogiando la monarquía moderada y a Montesquieu.

* «*Vingtième*», lit. «Vigésimo», corresponde al nombre de un tipo de impuesto nobiliario (pero que pagaban también todos los ciudadanos) propio del *Ancien Régime*, sin equivalencia exacta en el castellano [N. del T.].

reaparece en los autores que se ocupan de cuestiones relativas a las finanzas y las riquezas del Estado⁶.

Me ocuparé brevemente sobre la relación con el territorio y con el sinónimo de «burgués/ciudadano», privilegiando en mi análisis el vínculo con la soberanía y el Estado, con la pareja complementaria de «súbdito/ciudadano» y la figura del ciudadano-contribuyente en la *Encyclopédie*. No trataré en cambio la relación con el concepto de pueblo, que he desarrollado ya en algún otro trabajo, pero que es evidentemente importante en lo que a la vinculación con el tiempo se refiere. La evolución semántica de la noción es cuanto más contradictoria, en tanto que reviste siempre un doble valor, social y político, y que es recreada tanto por las nuevas ideas como por los esquemas permanentes del pensamiento⁷. Cuando el pueblo de carne y hueso invade la escena política, adquiere un sorprendente relieve que no deja de provocar incluso en los menos conservadores cierto vértigo. Desde el ideal democrático en el que el pueblo se confunde con el soberano, se produce entonces un retroceso hacia la idea de un pueblo que ha de ser instruido, de un pueblo menor de edad doblegado por un tenaz retraso cultural. En 1795, un nuevo límite cultural viene a añadirse a las condiciones censitarias necesarias para ser ciudadano: «Los jóvenes no pueden ser inscritos en el registro civil, a menos que prueben que saben leer y escribir, así como ejercer una profesión mecánica»⁸.

La relación con el territorio: la utilización «burgués/ciudadano»; la condición de acceso a la nacionalidad

En la relación con territorio, podemos distinguir la utilización del término y la legislación concerniente a la nacionalidad en las constituciones, que remite en parte a la historia y las circunstancias de la guerra. Consecuencia de la revolución del sujeto y de la extinción de privilegios, la relación de sinonimia entre *burgués* y *ciudadano* desaparece. Es lo que explica el *Dictionnaire* de Gautier en 1791, en referencia a Rousseau, y a la distinción entre «ville» y «cité», al derecho natural y al autogobierno:

Comprendemos por *cité* (*civitas*) una reunión de hombres que se gobiernan a sí mismos; ese nombre puede aplicarse a un estado como a

⁶ Marie-France PIGUET, «*Oeconomie/Économie (politique)* dans les textes informatives de l'*Encyclopédie*», *Recherches sur Diderot et sur l'Encyclopédie*, n.ºs 31-32, 2002, pp. 122-137.

⁷ Raymonde MONNIER, «Autour des usages d'un nom indistinct: "peuple" sous la Révolution française», *Dix-Huitième Siècle*, n.º 34, 2002, pp. 389-418.

⁸ Constitución del año III (1795), título II, art. 16.

una ciudad. [...] sus habitantes no son en ningún modo *ciudadanos*, si se hallan sometidos a leyes que no han sido promulgadas por ellos, y gobernados por magistrados que no han sido por ellos elegidos. El hombre que no es *ciudadano* es entonces esclavo. [...] los franceses no eran *ciudadanos* antes de la revolución que les restituyó el ejercicio de sus derechos naturales. [...] *Ciudadanos* y *burgueses* eran para ellos sinónimos; este último título, al igual que el de *noble*, no apelan sino a los privilegios, acordados a los habitantes de algunas ciudades, (que se llamaban por aquel entonces «*berg*» o «*bourg*»), mientras que el título de *ciudadano* hace referencia a los derechos y engalana ahora a todos los franceses. [...]

Ya en el mes de agosto de 1789, Loustalot en las *Révolutions de Paris* ofrecía esta definición centrada en torno a los derechos subjetivos y la soberanía rousseauiana:

El vocablo *ciudadano* expresa la cualidad de un individuo, considerado como partícipe del poder legislativo o soberano. Es entonces absurdo decirse *ciudadano de París*, por ejemplo, o de ésta o aquélla otra ciudad. Nosotros somos *ciudadanos de Francia*, porque es en tanto que franceses que participamos en el poder legislativo. Aquello que ha inducido a nuestros escritores modernos al error, es que J. J. Rousseau se calificaba a sí mismo de *ciudadano de Ginebra*; pero no han comprendido que Ginebra forma ella misma todo el Estado o la *Cité*, igual que Francia lo es para nosotros⁹.

Bajo la Revolución el título de ciudadano toma una significación a nivel nacional: se es ciudadano francés, y no ciudadano de París, de Lyon, etc. Otra ruptura con el Antiguo Régimen: el derecho de suelo prima sobre el derecho de sangre; así, es francés «todo hombre nacido y domiciliado en Francia». El título de ciudadano francés puede ser conferido por decisión de la Asamblea nacional a extranjeros domiciliados en Francia (Constitución de 1791), ventaja reservada a aquellos que «han merecido bien la humanidad» (Constitución de 1793). Esta tendencia al universalismo se atenúa con la entrada en guerra, aunque no se produzca una verdadera ruptura en abril de 1792, pero la sospecha comienza a cernirse no obstante sobre los extranjeros y especialmente sobre los que provienen de países en guerra con Francia¹⁰. La voluntad de apertura que aún permanece bien presente

⁹ *Révolutions de Paris*, n.os 6, 16-22 août 1789, p. 10. El artículo defiende el derecho legítimo de los ciudadanos a participar en las deliberaciones públicas.

¹⁰ La adquisición de la nacionalidad se restringe en la medida en que el período de residencia exigido crece de una constitución a otra, de 5, a 7 y 10 años de 1791 a 1799, salvo en

en 1793 no resistiría sin embargo durante mucho tiempo los efectos de la guerra. En lo relativo a la soberanía, la ciudadanía se impone a nivel legislativo en los proyectos y la adopción de la Constitución de 1793, sobre la base del principio democrático de la participación de todos en la deliberación, en la formación y en el consentimiento de las leyes y de la Constitución.

La relación con la soberanía en la *Encyclopédie*: súbdito/ciudadano

Las definiciones de los diccionarios del siglo dieciocho muestran que la distinción entre súbdito, ciudadano y soberano permanece, según la naturaleza del gobierno y en medida al grado de libertad en el Estado. Para el abate Girard, los súbditos de un rey o de un emperador «obedecen por sumisión; & el grado de moderación o de exceso en esta sumisión hace que el verdadero *ciudadano* se conserve entre ellos, o que desaparezca por el servilismo»¹¹. La distinción clásica permanece entre el ciudadano y el esclavo. Bodino definía al ciudadano como «el franco súbdito depositario de la soberanía de otro» (*Les six livres de la République*, 1576, I, 6). En el *Contrat Social*, estas nociones se presentan en correlación, cualquiera que sea el gobierno: «que la esencia del cuerpo político está en el acuerdo de la obediencia y la libertad, y que esos términos de *súbdito* y *soberano* son correlaciones idénticas cuya idea se reúne bajo el término único de Ciudadano»¹².

El artículo «SÚBDITO» de Jaucourt (*Gobierno civil*) en la *Encyclopédie* es interesante en la medida en que constituye al mismo tiempo un complemento que corrige el artículo de los sinónimos y el artículo de «CIUDADANO» de Diderot, así como una respuesta a la crítica de Rousseau. Establece un paralelismo entre las dos nociones de súbdito y de ciudadano, sin aceptar por ello una correlación tan estrecha como la de Rousseau. El término ciudadano no se emplea sino como referencia al Estado moderno, al *gobierno civil*, a la *patria*, y sin que se haga mención de las diferencias entre

la Constitución de 1793, donde se reduce a un año. Ver André CABANIS, Olivier DEVAUX, «Citoyenneté et Constitutions de la Révolution française», *Invention et réinvention de la citoyenneté*, op. cit., pp. 167-178.

¹¹ *Synonymes françois, leurs différentes significations, le choix qu'il faut en faire pour parler avec justesse*, por M. L'ABBÉ GIRARD, de l'Académie Française, et Secrétaire Interprète du Roi (1736), 3.º éd. 1741, p. 77. Ver también Pierre RÉTAT, «Citoyen-Sujet, Civismisme», en *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich 1680-1820*, dir. Rolf REICHARDT, Heft 9, 1988, pp. 75-105.

¹² *Œuvres Complètes*, París, Gallimard, Bibliothèque de la Pléiade, III, 1964, p. 427.

las monarquías y las repúblicas. Jaucourt concibe el *súbdito* y el *ciudadano* como miembros del Estado, en una relación de dominación con el soberano y la autoridad del gobierno:

Denominamos *súbditos* a todos los miembros del Estado, por oposición al soberano, ya esté la autoridad soberana diferida a un solo hombre, como en una monarquía, o a una multitud de hombres reunidos, como en una república: así incluso el primer magistrado de esa república es un *súbdito* del Estado.

Nos convertimos en miembro o *súbdito* del Estado por una convención expresa, o un consentimiento tácito. «El derecho de disfrutar de las ventajas comunes a todos los miembros del estado» está vinculado a la voluntad de los súbditos de «someterse al gobierno, y reconocer la autoridad del soberano». La relación de autoridad y de sumisión supone que «son establecidos sobre la base de un consentimiento recíproco». El vínculo a la familia permanece muy presente en la definición de los derechos y los deberes de los individuos, en el caso de niños o de sirvientes: «para los sirvientes, el título de ciudadanos no se aplica sino en la medida en que gozan de ciertos derechos, en calidad de miembros de la familia de un ciudadano». Y eso depende de leyes particulares en cada estado.

Aunque se muestra partidario de distinguir los términos de *ciudadano* y *súbdito*, a Jaucourt le cuesta establecer las diferencias entre las dos nociones. Todos quedan definidos como miembros de un estado; pero la vinculación al estado se aprecia según se trate de un derecho en cierto modo pasivo, el de los súbditos, de «disfrutar de ventajas comunes a todos los miembros del estado», o bien del de los ciudadanos «que tienen parte en todas las ventajas, en todos los privilegios de la asociación, & que son propiamente miembros del estado» (por su nacimiento u otro motivo); la actividad del ciudadano se caracteriza entonces por la función o la profesión que ocupa en el estado. Sobrevive una tensión entre el derecho moderno y la utilización vinculada al derecho de la burguesía y las exenciones de la ciudad, que hace coexistir dos categorías diferentes de individuos libres. Es lo que convierte de hecho en muy problemática la famosa distinción establecida por Sièyes, entre los ciudadanos *pasivos*, solamente protegidos por la ley, y los ciudadanos *activos* que contribuyen a la causa pública.

El recuento de deberes generales o particulares conjuga derecho natural y estado social, ya que el *súbdito* se caracteriza por la obediencia debida al soberano, mientras que sus deberes son asimilados a los del hombre en general: «los deberes de los *súbditos* suponen & implican los deberes del hombre considerado simplemente como tal, & como miembro de la so-

ciudad en general»¹³. Cierta confusión se instala así entre los términos de *súbdito* y *ciudadano* en lo que concierne a los deberes en el estado: «Los deberes generales de los *súbditos* tienen por objeto, o a los conductores del estado, o a todo el conjunto del pueblo & la patria, o a los particulares de entre sus conciudadanos. Con respecto a los conductores del estado, todo *súbdito* les debe la obediencia que exige su rango. En cuanto a la patria, un buen ciudadano convierte el hecho de rendirle honor con sus talentos, su probidad & su industria, en una ley para él». Por un curioso cruce de vocabulario, en este enunciado, retomado en el artículo «DEBER», publicado en 1754, «el conjunto del pueblo & la patria» es sustituido por «el cuerpo del estado», mientras que el honor rendido por el «buen ciudadano» a la patria suplanta a la virtud cívica: «preferir el bien público a toda otra cosa, sacrificarle sus riquezas, & incluso su vida si lo necesitara»¹⁴.

El artículo «SÚBDITO» se refiere a la teoría del contrato de sumisión de Hobbes, pero Jaucourt invoca la autoridad de los clásicos para preservar la libertad y la autonomía moral del individuo. Cita a Cicerón a propósito de un principio de derecho romano, según el cual es «un derecho natural a todos los pueblos libres, que cada *súbdito* & ciudadano posee la libertad para retirarse a otro lado, si así lo estima, con el fin de procurarse salud, las necesidades & comodidades de la vida, que no logra hallar en su país natal. Los romanos no forzaban a nadie a permanecer en su estado, & Cicerón concibe esta máxima como el más firme fundamento de la libertad, que consiste en poder conservar o ceder su derecho sin renunciar a él, tal y como se juzgue oportuno».

Finalmente para responder a la pregunta crucial de saber «si un *súbdito* puede ejecutar inocentemente una orden que sabe injusta, & que su soberano le prescribe formalmente; o si debe más bien renunciar en todo momento a obedecer, incluso poniendo en riesgo su vida», esgrime contra la opinión de Hobbes, la Antígona de Sófocles. Porque después de todo «el prometer al soberano una obediencia fiel, no se pudo haber hecho jamás que bajo la condición tácita de que él no ordenaría nada que fuera contrario a las leyes de Dios, ya sean naturales o reveladas». Comprobamos cómo las

¹³ JAUCOURT anotaba en su artículo «DEBER» (1754): «El segundo *deber* general absoluto de los hombres es que cada cual debe estimar & tratar a los otros en tanto que seres que le son iguales por naturaleza, es decir que son tan hombres como él, porque se trata aquí de una igualdad natural o moral». Ver «IGUALDAD».

¹⁴ Artículo «DEBER» (IV, 1754). Este artículo exaltaba los deberes que procedían de la ley natural y de la religión, frente a Dios, uno mismo y los demás, y criticaba los deberes tan valorados que obtienen su hábito de la ociosidad y del lujo y cuya práctica ocupa el lugar de la moral.

máximas de los clásicos invocadas a propósito de la libertad moral de los individuos siguen la lógica de la resistencia al poder arbitrario, sin llegar a cuestionar por eso el fundamento de la soberanía monárquica. Hallamos aquí nuevamente la aporía de la teoría de la ley natural; la ley permanece vinculada en Jaucourt a una concepción dominante de la noción de soberano, es «una regla prescrita por el soberano a sus súbditos», un «reglamento emanado del soberano». Georges Benrekassa aprecia en los artículos de Jaucourt que se desprenden de la legislación —y en el mismo corazón de las constantes referencias al *Esprit des Lois*—, un deslizamiento reductor en el plano racional, que va de la ley como vínculo a la ley como mandato¹⁵. La conquista de las libertades fundamentales del individuo-ciudadano en el marco del Estado se presenta en cualquier caso problemática en su relación con la noción de soberanía. ¿Ocurrirá lo mismo en lo referente a otra noción también muy presente en la *Encyclopédie* como es la de «utilidad pública»?

La utilidad pública y la figura del ciudadano contribuyente

La noción de utilidad pública es utilizada, como es obvio, para sustentar argumentos en contra de los privilegios de la nobleza y el clero. De manera más general se utiliza en lo concerniente a los problemas de economía política, desde la perspectiva de la modernización del Estado. Disociada del referente jurídico o de los principios del derecho político, la noción de utilidad pública se vuelve ambigua y lleva a interrogarse por la naturaleza del *pacto social* considerado como garante de la seguridad y el interés del cuerpo social¹⁶. El artículo «VINGTIÈME» de la *Encyclopédie*, en su interpretación de la teoría contractual de Hobbes como en su vinculación al *Esprit des Lois* y al artículo de «ECONOMÍA POLÍTICA» de Rousseau, muestra cómo el problema del impuesto, más allá de su candente actualidad, radica en el corazón de las relaciones entre Estado y ciudadanos, pero permanece de alguna manera ajeno a aquello que constituye la fuerza del vínculo social. Lo cual lleva a Georges Benrekassa a oponer, término a

¹⁵ Georges BENREKASSA, «L'Esprit des lois dans l'Encyclopédie. De la liberté civile à la contribution citoyenne, des droits subjectifs au "pacte social"», *Le Temps de Montesquieu*, ed. de M. PORRET y C. VOLPILHAC-AUGER, pp. 253-274 (258).

¹⁶ El motor de búsquedas de la *Encyclopédie* en su soporte digitalizado, ofrece cinco entradas para la expresión «pacto social», dos en el artículo «ECONOMÍA POLÍTICA» de ROUSSEAU, dos en el de «VIGÉSIMO», y una en el de «TOLERANCIA». «Contrato Social» no aparece en cambio más que tres veces («VIGÉSIMO», «TOLERANCIA» y «UNITARIOS»).

término, la fórmula del pacto socio-fiscal del artículo «*VINGTIÈME*», atribuido a Damilaville y Diderot¹⁷, al célebre enunciado del *Contrat Social* de Rousseau.

ROUSSEAU, *El Contrato Social*, I, vi, «Del pacto social» (1762).

Hallar una forma de asociación que defienda y proteja de toda la fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sin embargo más que a sí mismo y permanezca en cambio tan libre como antes.» Éste es el problema fundamental al que el contrato social ofrece una solución.

Encyclopédie, «VIGÉSIMO» (XVII, 1765). DAMILAVILLE/DIDEROT

Hallar una forma de imposición que, sin alterar la libertad de los ciudadanos ni la del comercio, sin vejaciones & sin disturbios, asegure al estado fondos suficientes para todos los tiempos & todas las necesidades, en la cual cada uno contribuye en la justa proporción de sus facultades particulares, & de las ventajas de las que se beneficia en la sociedad.

Por un lado prima la garantía de la seguridad y de la libertad del individuo, por el otro el mantenimiento del Estado, garante de la cohesión social. ¿Es realmente la fórmula de Damilaville/Diderot, tal como apunta G. Benrekassa, «exactamente antagónica *en su lógica* a aquélla del Contrato Social»¹⁸?

El artículo «*VINGTIÈME*», que desarrolla largamente los aspectos históricos, políticos y técnicos de la imposición tributaria, se extiende hacia una exposición de filosofía política. El término de ciudadano en el artículo, que constituye una de las últimas contribuciones a la *Encyclopédie*,

¹⁷ El artículo «VIGÉSIMO» [«*VINGTIÈME*»], redactado por DAMILAVILLE en lo que a sus aspectos técnicos se refiere, y que puede ser atribuido a DIDEROT en su parte filosófica, utiliza los documentos de su amigo Nicolas BOULANGER, Ingeniero de Puentes y Caminos, fallecido en 1759. Incluido *in extremis* en 1764 en el último volumen de la *Encyclopédie*, constituiría su epílogo político (G. BENREKASSA, *art. cit.*, p. 270). Según el artículo póstumo de BOULANGER «ECONOMÍA POLÍTICA» (XI, 1765), «por mucha inclinación que todos nosotros tengamos hacia la independencia, sabemos someternos por nuestro bienestar & por el amor al orden. [...] La idea de otorgarse un rey fue por lo tanto una de las primeras ideas del hombre sociable & razonable».

¹⁸ «Fiscalité et ordre social, de l'*Esprit des lois* à l'*Encyclopédie*: bénéfiques des médiations informatiques», *Recherches*^o, *op. cit.*, pp. 251-265 (257).

se aplica indiferentemente a la sociedad moderna y a la polis de la antigüedad. «La naturaleza & la obligación de las cargas públicas», escribe el autor, es una de las materias más importantes de la *administración política*. La contribución a las cargas de la sociedad «se halla más estrechamente relacionada que cualquier otra a la naturaleza de las obligaciones contractuales de los ciudadanos para con la sociedad. [...] El filósofo encuentra ahí la causa de la prosperidad o la ruina de los imperios, de la libertad o de la esclavitud de los ciudadanos, de su felicidad o de su miseria».

Aun recuperando nociones del *Contrat Social*, el autor las presenta siguiendo una lógica tal que desvirtúa el contenido, comenzando por la naturaleza y *el espíritu* del *pacto social*: su «principio es la defensa & la conservación común por la cual cada individuo se ha asociado, & de donde emanan las obligaciones de los ciudadanos entre ellos, de todos para con la sociedad, & de la sociedad para con todos»; «la unión civil no tiene por objeto más que la instauración del poder [*puissance*] general». Sin proceder de la misma lógica política (el sentido de la voluntad general), la unión necesaria para la conservación de la sociedad se expresa con la misma vehemencia que en Rousseau: «Sin esta unión total de los miembros que la componen & de todo su poder, el cuerpo político no puede existir más que como un todo sin partes: así, en esta asociación cada cual pertenece a todos, & todos pertenecen a cada uno». Mientras que Rousseau expresaba por su parte así la esencia del pacto social: «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y recibimos a cada miembro como parte indivisible del todo»¹⁹.

Volviendo a la teoría del contrato, el autor no duda en defender la teoría de Hobbes, por la razón de que «es tan partidario de sus obras políticas como del príncipe de *Maquiavelo*»: «Este filósofo jugaba al disfraz [...] no hizo apología del soberano sino para tener un pretexto para satirizar la divinidad a la cual le compara». Lo que explicaría las contradicciones aparentes «de uno de los más importantes lógicos del siglo & de los mayores hombres de bien de su tiempo». La obligación se impone así al ciudadano por el hecho de las convenciones y del poder necesario para la conservación de la sociedad y de los particulares: « Que no pudiendo gobernarse por sí misma, la sociedad necesita de un poder siempre activo que la represente, que reúna todas sus fuerzas & las ponga en marcha para su utilidad; que este poder [*puissance*] es el gobierno, & que cada ciudadano, dotándolo con la contribución particular de sus fuerzas, que debe a la sociedad, no hace sino cumplir con sus obligaciones hacia ella & hacia sí

¹⁹ ROUSSEAU, *Œuvres, op. cit.*, III, p. 361.

mismo». Lo mismo ocurre con la obligación de las cargas públicas: «ésta son de dos especies, el trabajo & las riquezas que éste produce».

La promoción de la figura del ciudadano-contribuyente, sometido a un impuesto equitativo para sostener las necesidades del Estado a cambio de las ventajas de las cuales disfruta en sociedad, se efectúa en el marco de un sistema social que reposa menos sobre los principios de derecho que sobre una ciencia perfeccionada de la administración, «resultado de una estudiada combinación». ¿Cómo conciliar la prosperidad pública con la seguridad común y particular, objeto de la unión social, en una sociedad en la que las «virtudes sociales» han reemplazado a la virtud republicana, y donde el individuo no ha renunciado sin embargo «a su propiedad personal, ni a sus posesiones»? Resulta destacable que, en la exposición de este nuevo arte social, se recurre al ejemplo de Grecia o Roma para poner a los ciudadanos a salvo de usurpaciones de poder. Las leyes romanas invocadas a propósito de un principio general de derecho hacen aquí las veces de máximas políticas a aplicar al moderno gobierno, o sirven para reforzar la lógica de la unión civil. Cicerón es citado a propósito del derecho de propiedad llamado por los romanos *posséder OPTIMO JURE*, o *jus quiritium*, y que recomienda observar a aquellos que gobiernan: «El principal asunto al que deben estar atentos, es que el bien de cada particular le sea conservado, & que la autoridad pública jamás lo merme». Las máximas recogidas de la autoridad de los clásicos se imponen como sostén de diferentes argumentos, y ocupan el lugar de leyes generales: «*Salus populi suprema lex esto*. Los gobiernos más estables & más felices fueron aquellos donde nada prevaleció sobre esta máxima...»

El ejemplo de la consagración de los ciudadanos romanos a la república sirve para confirmar el principio de la obligación recíproca en la sociedad:

Esto prueba que al conservar en toda su integridad este derecho inviolable & primitivo que tienen los ciudadanos sobre ellos mismos, & sobre todo aquello que les pertenece, no hacen sino imponerse más fuertemente aún la obligación de suministrar al estado todo aquello que le es necesario para su mantenimiento & su conservación; de manera que cuando esta obligación no fuera ya contratada por las convenciones del contrato social, resultaría del interés individual de los miembros que lo suscribieron, que se hallan en ese punto en una situación de dependencia recíproca, & en una relación común con el interés común.

La historia y el mismo sistema de causas y efectos vienen a apoyar la obligación de contribuir a las cargas de la defensa militar, contra los principios republicanos del *Contrat Social*: «Esos nuevos usos dispensarán a los ciudadanos del servicio militar, pero les someterá a las contribuciones necesarias para el mantenimiento de aquellos que lo hagan por ellos».

La lógica de la institución social entraña la necesidad de tener un poder en continuo ejercicio —el *gobierno*— para poner en marcha todas las fuerzas del estado.

«Los hombres no se reunieron ni asociaron sus fuerzas más que por disfrutar a nivel individual de una mayor libertad moral & civil [...] todos aquellos que escribieron siguiendo ciertos principios acerca de la política, establecieron que sólo el pueblo tenía el poder [“*puissance*”] legislativo, pero que no podía poseer al mismo tiempo el poder ejecutivo. El poder de hacer ejecutar por cada uno las convenciones de la asociación civil, & de mantener el cuerpo político en los tratos en los que debe estar con sus vecinos, debe hallarse en continuo ejercicio. Hace falta pues introducir un poder correspondiente en el que todas las fuerzas del estado se reúnan, que sea un punto central donde se junten, & que les haga comportarse según el bien común, que sea finalmente el guardián de la libertad civil & política del cuerpo entero & de cada uno de sus miembros».

Este poder ejecutivo, esta «administración suprema [...] tiene el derecho de exigir de todos la contribución que debe formarla, & cada cual, satisfaciendo a las cargas que el gobierno impone a este fin, no hace sino cumplir con su deber hacia sí mismo & hacia la sociedad, con el tributo de sus fuerzas que ha comprometido en suministrarle, sea uniéndose para formarla, sea permaneciendo unidos para perpetuarla & vivir en seguridad bajo la protección de las armas & las leyes».

Tal sería la figura del ciudadano-contribuyente que, para mayor disfrute de su libertad individual, debe ceñirse a las leyes de la economía política y a una ciencia perfeccionada de la administración, siguiendo el principio de que «toda carga pública, cuyo objeto único & directo no es la utilidad general & particular de los ciudadanos, o que excede lo que exige tal utilidad, es injusta & opresiva; constituye una infracción a las leyes fundamentales de la sociedad, & a la libertad inviolable de la que sus miembros deben disfrutar». Siguiendo las condiciones, establecidas en el artículo en siete puntos, del problema de las cargas públicas, que da lugar al citado enunciado a la luz de aquel otro del *Contrat Social*, juzgaremos del carácter racional y práctico de la proposición, a través de sus dos últimas máximas:

6.º Que los reglamentos de la contribución de cada uno no dependieron de la voluntad de nadie, sino de una ley fija & superior a toda autoridad, de manera que fuera más bien un tributo voluntario que una exacción²⁰.

²⁰ Diderot retoma los términos de Rousseau sin retener la exigencia de racionalidad. El artículo «ECONOMÍA POLÍTICA» postulaba que «para ser legítima, esta cotización debe ser

7.º Y finalmente que no resulte de todo ello ni interceptación, ni obstáculo en el comercio de las producciones de la tierra, del trabajo, & de la industria de sus habitantes, cuya circulación crea las riquezas & los productos de la libertad que disfruta.

Vemos cómo el *poder ejecutivo* [*«puissance exécutrice»*] de la «administración suprema» sustituye en este discurso a la teoría del poder legislativo «bajo la suprema dirección de la voluntad general». La figura del administrador remplace a la del legislador, presente en la teoría política que va del *Esprit des Lois* al *Contrat Social*. Serán las Constituyentes las que ajusten cuentas finalmente con la idea de «constitución fundamental», en la declaración de derechos de 1789: «Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes determinadas, no posee constitución» (art. 16)²¹.

La figura del ciudadano-contribuyente propuesto por Damilaville y Diderot concurre con otra figura, presente también en la *Encyclopédie* y más próxima al modelo inglés, como es aquella del ciudadano-propietario. D'Holbach escribe en su artículo «REPRESENTANTES»: «es la propiedad la que hace al ciudadano; todo hombre que posee en el Estado, está interesado en el bien de ese Estado, y cualquiera que sea el rango que las convenciones particulares le asignan, es siempre como propietario, siempre en razón de sus posesiones, que debe hablar, o que obtiene el poder de hacerse representar». Sin duda se trataba de una opinión compartida entre las elites y que pervive, bien presente, en tiempos de la Revolución, opinión según la cual las asambleas debían estar compuestas por aquellos «cuyo estado y cuyas luces ponen en situación de conocer bien los intereses de la nación y las necesidades de los pueblos». Diderot en su *Lettre sur le commerce de la librairie*, vincula la cualidad de ciudadano a la propiedad: «Porque es de común para todo hombre que piensa que aquel que no tiene ninguna propiedad en el Estado o que no tiene más que una precaria propiedad no puede ser jamás un buen ciudadano. Pues efectivamente,

voluntaria, no de una voluntad particular [...] sino de una voluntad general, con una pluralidad de voces, y sobre la base de una tarifa proporcional que no deje nada de arbitrario a la imposición» (p. 270). Es una verdad reconocida de los filósofos y de los juriconsultos «que los impuestos no pueden ser establecidos legítimamente más que por el consentimiento del pueblo o de sus representantes». En cuanto a las máximas invocadas por sus adversarios, Rousseau estimaba que en el fondo eran lo mismo: «que el pueblo pueda renunciar, o que el soberano no deba exigir, eso es indiferente en lo que respecta al derecho» (p. 270).

²¹ Michel PERTUÉ, «La notion de constitution à la fin du 18^e siècle», *Des notions-concepts en révolution, op. cit.*, pp. 39-54.

¿qué podría vincularle más a una gleba que a otra?»²². En el artículo «CIVIDADANO», no retiene la diferencia apuntada por el abate Girard en sus *Synonymes* entre los estados monárquicos y republicanos. Critica a Pufendorf, a quien antes sí había seguido, por mantener una idea falsa de la nobleza, que no se desprende de sus ancestros, «sino del derecho común a los primeros dignatarios de la magistratura». Aunque se pronuncia por la libertad y la igualdad de todos los miembros, su preferencia se inclina por la tranquilidad del estado²³.

En lo que concierne a la ciudadanía, la economía política que antepone la figura del ciudadano-contribuyente insiste oportunamente sobre uno de los primeros deberes del ciudadano, como es el de participar en las cargas del estado, a condición de no vaciar la noción de su dimensión democrático-liberal, el ideal moral de obediencia a la ley que uno se prescribe. El artículo «VINGTIÈME» deja de lado el principio reconocido del consentimiento al impuesto por parte del pueblo o de sus representantes. Se presenta así como una alternativa a la filosofía política de Rousseau y a su concepción del gobierno republicano, cuyo arte consiste en mantener la balanza entre el vínculo jurídico, la ley, y el vínculo social interiorizado de las afecciones naturales y las costumbres.

En tiempos de la Revolución Francesa, la figura del ciudadano-propietario se desvanecería no obstante, frente a aquélla otra del ciudadano-contribuyente; la condición más determinante para el acceso al derecho de sufragio será siempre el pago de una contribución directa²⁴. En el momento de las elecciones a los Estados Generales, para participar en las asambleas de las parroquias y las comunidades, bastaba, además de las condición de edad, domicilio y nacionalidad, con estar inscrito en el registro de contribuciones. Y sin embargo, junto a la figura del ciudadano-contribuyente, se impone pronto otra figura republicana, la del ciudadano-soldado.

Una figura republicana de la Revolución: el ciudadano-soldado y el soldado-ciudadano

Desde los primeros años de la Revolución, pero especialmente tras la huida del rey (junio de 1791) y la declaración de guerra (abril de 1792), al mismo tiempo que se impone la extensión de los derechos cívicos, la Patria prescribe al ciudadano uno de sus deberes más severos, el servicio mi-

²² Denis DIDEROT, *Œuvres complètes*, DPV, Paris, Herman, VIII, 1976, p. 509.

²³ *Ibid.*, VI, p. 463-467.

²⁴ Pierre ROSANVALLON, *Le sacre du citoyen*, *op. cit.*, p. 101.

litar y el impuesto de sangre. De los primeros batallones de voluntarios a las levas circunstanciales para hacer frente a la guerra, de la leva en masa (agosto de 1793) a la organización de la conscripción (1798), el servicio militar aparece como uno de los rasgos esenciales de la República²⁵. Para el individuo, enseña al mismo tiempo de la libertad como de la constricción y el sacrificio, el servicio militar es el espacio en el que se reconoce y se constituye en calidad de ciudadano. Siguiendo el rastro de una larga tradición republicana que hace de las armas el medio por el que el individuo afirma su participación y su responsabilidad en la comunidad política [«*Cité*»], la Revolución hace de todo ciudadano un *defensor de la patria*. El servicio militar, «baluarte de los pueblos libres», da lugar a la figura democrática y republicana con más perdurabilidad, la del *ciudadano-soldado*, siendo así que el principio militar de la conscripción se ha mantenido en Francia hasta el final del siglo xx. La voluntad de los revolucionarios de identificar al soldado con el ciudadano y al ciudadano con el soldado destaca particularmente en el código militar –muy próximo al de la justicia ordinaria–, según el cual el soldado debe gozar de las mismas garantías que el ciudadano²⁶. En 1793, la leva en masa representa igualmente el medio de canalizar todas las energías, incluidas las de la violencia revolucionaria; la voz de orden patriótica salta así a la señal insurrecta: «*El pueblo francés en pie contra los tiranos*». Por encima de la figura, tan emblemática como efímera, del «*sans-culotte*», se impone en el año II la del *defensor de la patria*. Los «*sans-culottes*» ya integraron la retórica jacobina de la sangre *derramada* por la salvación de todos. La definición sobradamente conocida del «*sans-culotte*» hecha por Vingtier, detenido en el año II, juega sobre diferentes registros: es un *ser* definido por lo que para nada tiene y por lo que sabe hacer, incluyendo «derramar hasta la última gota de su sangre por la salvación de la República»²⁷. El soldado-ciudadano se considera antes que nada un ciudadano, a la vanguardia de la nación; frente a las divisiones de los actores políticos, tiende incluso a considerar al ejército como el último bastión de la República. A largo plazo, el servicio militar ha permanecido en Francia, tras la educación na-

²⁵ Jean-Paul BERTAUD, *La révolution armée: les soldats-citoyens de la Révolution française*, Paris, Robert Laffont, 1979. Annie CRÉPIN, *La conscription en débat ou le triple apprentissage de la nation, de la citoyenneté, de la république (1798-1889)*, Arras, Artois Presses Université, 1998.

²⁶ Acerca de la organización de la justicia militar, ver Raymonde MONNIER, «Justice d'exception et justice militaire», en *La Révolution et l'ordre juridique privé. Rationalité ou scandale?* Colloque d'Orléans (1986), Paris, PUF, 1988, p. 707-722.

²⁷ A. SOBOUL, R. MONNIER, *Répertoire du personnel sectionnaire parisien en l'an II*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1985

cional, como el crisol de la integración republicana, —por imperfecta que ésta sea.

* * *

A finales del siglo XVIII, las diversas concepciones acerca de la soberanía y el gobierno civil, las referencias cruzadas a las nociones de interés general y de utilidad pública, imprimen en la noción de ciudadano acepciones diferentes o complementarias según la naturaleza del pacto social entendido como garante de la seguridad y el interés de la sociedad, y según la fuente del vínculo social en la República. La comparación de ciertas definiciones sirve para esclarecer el siempre difícil equilibrio entre la garantía de la seguridad y la libertad del individuo por un lado, y el mantenimiento del Estado como garante de la cohesión social por el otro. Las definiciones y el uso del término en lo que constituía un contexto léxico inestable muestran que dicha noción participa de una nueva concepción de derechos del *sujeto*, aun permaneciendo a pesar de todo pegada a usos y esquemas permanentes del pensamiento y la práctica social. Hacer uso del término *ciudadano* en el discurso público ilustrado, significa ya en buena medida hacer posible la existencia del objeto, surtiéndolo de propiedades que son tanto aspiraciones como modos de integración política y social de los individuos en el marco de la nación. El advenimiento de la noción de ciudadano en el *momento* revolucionario de 1789 es llevado a cabo en el plano de la abstracción del individuo-ciudadano, mientras que su realización práctica, en un marco republicano, pone en juego las diversas teorías sociales ya manifiestas en la *Encyclopédie*, en lo que refiere al terreno de los derechos y los deberes. Ciencia de la legislación y arte de gobernar beben pues de la fuente de la filosofía y de la historia a través de las diferentes corrientes ilustradas europeas, que van del republicanismo al liberalismo. Sobre la lógica de las obligaciones, persiste cierta tensión, en la medida en que el elemento esencial de la existencia de la República reside menos en la estructura objetivada de la administración y las instituciones, que en la subjetividad viva del ciudadano²⁸. Diversas concepciones se oponen o se combinan de una u otra manera, bajo la Revolución, dando lugar así a la emergencia de las figuras complementarias del ciudadano, sobre las cuales se edifica la tradición republicana francesa y la historia de la difícil conquista de las libertades del individuo-ciudadano en el marco del Estado-nación.

²⁸ Bernard BOURGEOIS, *La raison moderne et le droit politique*, Paris, Vrin, 2000, cap. XI.